

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403692
Materia Empleo
Asunto Empleo público. Solicitudes de reconocimiento de grado. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La persona manifiesta que el Ayuntamiento de Vilafamés no da respuesta a sus solicitudes de reconocimiento de grado de 29/04/2024, reiteradas el 31/05/2024 y el 17/09/2024.

- Admitida la queja a trámite, requerimos al mismo, información sobre el cumplimiento de su obligación de dar respuesta, poniendo a disposición de la persona la información solicitada o, en su defecto, una respuesta expresa, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 04/10/2024. No recibimos respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

- Por ello, emitimos [Resolución de consideraciones](#) recordando al Ayuntamiento su obligación legal de resolver conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Le recomendamos que ponga a disposición de la persona la información solicitada o, en su defecto, le dé respuesta expresa.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 27/11/2024. No recibimos respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de Vilafamés ha vulnerado:

- Por un lado, el derecho de la persona titular de la queja a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

El mismo incluye el derecho a recibir la información solicitada o, en su defecto, a recibir una respuesta expresa dictada en plazo, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla. en garantía de su derecho de defensa, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes) y resto de normas aplicables.

- Por otro, el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestra solicitud de información inicial ni ha solicitado de forma justificada ampliación del plazo para emitirla. Tampoco

ha dado respuesta a nuestras observaciones. Así (Artículo 39.1. Negativa a colaborar, de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Vilafamés no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Vilafamés y el incumplimiento de su deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana